

12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso No. 2021-00040-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO ARDILA BOHORQUEZ
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

1.- La documentación que antecede remitida por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Administradora Sede Operativa de Cáqueza, C/marca., junto con lo enunciado incorpórese al paginario para que surta los efectos legales del caso -fls.8-11-.

2.- Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo automotor de Placa CQN 374, cuyas demás características fueron descritas por la parte actora, y cuya titularidad radica en cabeza del demandado JOSE CAMILO DIAZ CRUZ, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Para el perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro, se dispone la inmovilización del citado vehículo. Oficiese al Comandante de la Policía Nacional División de Automotores de la ciudad, a quienes se le harán saber que deben ponerlo a disposición de este Juzgado en forma inmediata, debiéndolo dejaren un parqueadero debidamente autorizado.

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición del citado rodante en el acápite de alertas, aparece alerta grado 1 en favor del BANCO POPULAR, el Juzgado dispone notificar personalmente al señor Gerente de dicha entidad bancaria y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de veinte (20), siguientes a su notificación haga valer sus derechos bien sea en proceso Ejecutivo separado si el mismo es con garantía real o en el que se le cita, como acreedor del aquí demandado JOSE CAMILO DIAZ CRUZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P. Parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
07/09/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 021

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA